



Ibagué, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00508-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : COBRANDO S.A.S
Demandada : JHON JAIRO YESURUM MATOZA

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Cobrando s.a.s. a través de apoderado judicial contra Jhon Jairo Yesurum Matoza para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada denunciadas en el acápite de notificaciones.

Es decir, la evidencia arrojada no provee certeza al despacho de que el demandado haya utilizado los correos indicados. En ese orden de ideas deberá allegar las evidencias en la forma exigida en la normatividad antes aludida. (numeral 11 del artículo 82, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

2. Allegue documento mediante el cual se acredite que Carmen Milady Nuñez Soto, está autorizada para hacer circular en nombre del banco Davivienda el título valor (artículo 422 C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez